

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190025500

Atendiendo la solicitud del escrito que antecede ha de decirse que no hay lugar a adicionar o dar alcance a la providencia fechada de 14 de septiembre de este año toda vez que la misma se produjo sin noticia de la admisión a trámite de reorganización de la demandada Nubia Esperanza Correa.

De otro lado, y como quiera que con la documental obrante a folios 128 a 136, adosada vía correo electrónico el pasado 16 de septiembre del año que avanza, se acredita la admisión a trámite de reorganización de persona natural comerciante de la demandada NUBIA ESPERANZA CORREA, es del caso aplicar el art 20 de la ley 1116 de 2006 y no continuar la ejecución con esta demandada.

Ahora y como quiera que para esta ejecución se acredito que la totalidad del extremo demandado se encuentra sometido a reorganización ante la Superintendencia de Sociedades como da cuenta los proveídos de 30 de julio de 2019 respecto de la sociedad Plásticos Calidad y Compañía Ltda. (fl69), el demandado Alberto Rodríguez Caballero con auto de 14 de septiembre de 2020 (fl.119/120), por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art 20 de la ley de insolvencia no podrá continuarse la ejecución ante este despacho.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1.- NO CONTINUAR el trámite ejecutivo en contra de la demandada NUBIA ESPERANZA CORREA por razón de la REORGANIZACION.

2.- Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de la demandada en reorganización de persona natural comerciante NUBIA ESPERANZA CORREA para que queden a órdenes del proceso de reorganización. OFICIESE indicando que los bienes quedan por cuenta del proceso de reorganización que tramita la Superintendencia de sociedades.

4.- REMITASE el EXPEDIENTE a fin que obre en el trámite de reorganización ante la SuperSociedades y para el primer proceso de reorganización comunicado esto es el que se lleva a favor de la sociedad demandada. COMUNIQUESE esta determinación a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización precitado.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS